



Resolución de Gerencia Municipal N° 0874-2019-MPY

Yungay,

27 DIC. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00008849-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, presentado por la servidora Luz Noriz Flores Solis, a través del cual solicita pago de beneficio adicional por vacaciones y reintegro del mismo desde el año que inició a laborar en la Municipalidad Provincial de Yungay, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY/A, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutoria al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal de "Reconocimiento y pago de Compensación Vacacional y vacaciones Truncas, bonificaciones, beneficios y pensiones";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00008849-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, manifiesta la servidora Luz Noriz Flores Solis que, al amparo del Decreto Supremo N° 028-089-PCM, solicita se ordene el pago de beneficio adicional por vacaciones y reintegro del mismo desde el año que inició a laborar en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, según Informe Técnico N° 0259-2018-MPY/06.41, de fecha 17 de diciembre de 2018, la C.P.C. Castillo Flores Naysha Malu, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, concluye que no puede emitir pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de la administrada, por lo cual solicita opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 750-2018-MPY/ALE, de fecha 21 de diciembre de 2018, se ha opinado porque, previa liquidación que deberá emitir la Unidad de Recursos Humanos; debería disponerse el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica, ascendente a la suma de S/ 50.00; correspondiente a los años en los que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

servidora recurrente Luz Noriz Flores Solis, ha gozado descanso vacacional efectivo, conforme a lo establecido en el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-089-PCM, siempre que no se le hubiera abonado dicho concepto, en los respectivos años;

Que, según Informe N° 0593-2018-MPY/06.41, de fecha 26 de diciembre de 2018, la C.P.C. Castillo Flores Naysha Malu, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, recomienda, se tome en cuenta que los servidores no cuentan con remuneración básica y otros aspectos que SERVIR toma en cuenta;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2019-MPY/GAJ, de fecha 16 de enero de 2019, se requiere un informe ampliatorio de la Unidad de Recursos Humanos; previo a emitirse informe legal;

Que, según Informe Técnico N° 017-2019-MPY/06.41, de fecha 06 de febrero de 2019, el Abog. César Adolfo Villafranca Chávez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de ese entonces, confirma en todos sus extremos el Informe N° 0593-2018-MPY/06.41, de fecha 26 de diciembre de 2018;

Que, mediante Proveído N° 025-2019-MDY/GAF/06.41, de fecha 22 de febrero de 2019, el C.P.C. Demetrio Julca Clemente, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal;

Que, mediante Informe Legal N° 165-2019-MPY/GAJ, de fecha 06 de marzo de 2019, el Abog. Teodomiro Antequera Ayala, Gerente de Asesoría Jurídica de la revisión de los antecedentes, análisis y base legal, señala que, el artículo 2° del título Preliminar del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, prescribe: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable"**, en el presente caso, la servidora recurrente es contratada como trabajadora de naturaleza permanente mediante Resolución de Alcaldía N° 123-2017, de fecha 11 de abril de 2017, y más aun teniendo en cuenta el artículo 48° de la precitada ley, en la cual precisa que, los servidores contratados no tienen beneficios, como es el caso de la recurrente, en ese sentido opina que se declare IMPROCEDENTE el pago de Beneficio Adicional por Vacaciones y Reintegro solicitado por la servidora Luz Noriz Flores Solis;

Que, según Informe N° 077-2019-MPY/06.42, de fecha 26 de abril de 2019, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, la Servidora Luz Noriz Flores Solis, No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que labora en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe N° 0417-2019-MPY/GAF/06.40, de fecha 02 de diciembre de 2019, el C.P.C. Luis Edinson Sánchez Vidal, Gerente de Administración y Finanzas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para la proyección de la resolución correspondiente;

Que, conforme lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo 028-89-PCM, **"Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable"**. La remuneración básica a que se refiere el acápite anterior es aquella que le corresponde por aplicación de las escalas aprobadas en el artículo 5° del presente decreto Supremo y su aplicación está referido al período vacacional del año en curso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Que, es relevante señalar que el artículo 2° del título Preliminar del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, prescribe: **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable";**

Que, es menester precisar, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, establece: **"Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse";**

Que, asimismo el precitado decreto en su artículo 10°, prescribe: **"Los Gobiernos Locales se regirán de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", Ley de Gestión Presupuestaria del estado"; la cual ha sido derogada por la ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto";**

Que, es relevante precisar que el artículo 48° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente: **"La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece";**

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero de 2019, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de Beneficio Adicional por Vacaciones y Reintegro, solicitado por la administrada Luz Noriz Flores Solis; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY

Elber J. Peña Alvarado
GERENTE MUNICIPAL

